

# REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciban la Universidad por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal y Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

**Artículo 2.-** Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales federales y estatales aplicables.

**Artículo 3.-** El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de Creación de la misma.

## CAPITULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

**Artículo 4.-** Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen dichos recursos.

Debiendo observar las siguientes acciones:

- a) Establecer que por todo ingreso que se perciba, se emita un recibo de ingresos y registrarse en las cuentas correspondientes;
- b) Instrumentar la elaboración diaria de cortes de caja y la elaboración de pólizas de ingresos;
- c) Realizar diariamente la recaudación en una caja fuerte propiedad de la Universidad, con características de seguridad que sean dos personas las que tengan acceso al retiro de los ingresos, para depositarlos en la cuenta bancaria los días miércoles, lo recaudado en los días lunes y martes; y el depósito de los días miércoles, Jueves y Viernes, será los días lunes; exceptuando los días de descanso obligatorio o días festivos; o cuando exista causa justificada o caso fortuito, queda habilitado el depósito el día hábil siguiente; debiendo expresarse mediante acta administrativa de las causas justificadas, así como las diligencias que hayan de practicarse.
- d) Practicar arquezos sorpresivos al término de la recaudación del día para comprobar que la documentación concuerda con los registros y el efectivo arqueado;
- e) Verificar periódicamente la existencia, secuencia y utilización de los recibos de ingresos;
- f) Prohibir usar los fondos de caja para cambiar cheques personales de funcionarios, empleados, proveedores, etc.;
- g) Afianzar a las personas que manejen los recursos; y
- h) Establecer y dar seguimiento de las responsabilidades que resulten a cargo del personal encargado de la recaudación, cuando éstas sean detectadas y comprobadas.

**Artículo 5.-** En el Programa presupuesto anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estime percibirá la institución y el o los programas en los que se aplicarán, señalándose los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

**Artículo 6.-** El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

**Artículo 7.-** Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- II. Sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y
- IV. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.
- V. Adquisición de mobiliario y equipo para laboratorios, talleres y aulas.
- VI. Organización de eventos académicos ( seminarios, congresos, ciclos de conferencias, Etc. )
- VII. El pago de honorarios a instructores, consultores, coordinadores y asesores que participen en la prestación de los servicios tecnológicos enumerados en el Art. 2 del Reglamento de Servicios a la Industria de la Universidad Tecnológica de Altamira.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuesto inicial de la Universidad Tecnológica.

**Artículo 9.-** Excepcionalmente el Consejo Directivo aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- I. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Estímulos al Personal Académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:  
  
Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la universidad;  
Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad;  
Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad; y  
El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.
- II. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución de manera verdaderamente excepcional.
- III.- Los gastos por la adquisición de los materiales, recursos didácticos, bibliográficos y servicios que se requieran para la prestación de servicios tecnológicos.
- V.- El pago de los tramites de titulación de alumnos por los conceptos de: título, cédula, sinodales tanto --- Internos como externos y los demás inherentes al mismo.

**Artículo 10.-** La Universidad informará a las autoridades educativas Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

### **CAPITULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD**

**Artículo 11.-** La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4, en la que se registrarán los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

**Artículo 12.-** Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

**Artículo 13.-** La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

### **CAPITULO CUARTO EL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**Artículo 14.-** El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad y requiere autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

**Artículo 15.-** Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad , se deberán observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 16.-** El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular del Consejo Directivo.

**Artículo 17.-** La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que se demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

**Artículo 18.-** Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

**Artículo 19.-** En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigor el día de su aprobación por el consejo directivo de la Universidad Tecnológica

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento fue aprobado con su Adendum el día ocho de Octubre del 2004 en la Octava Reunión del Consejo Directivo.

**TERCERO.-** El presente Reglamento fue reformado en su artículo 4, el día catorce de septiembre del dos mil seis en la decimocuarta Reunión del Consejo Directivo.

**CUARTO.-** El presente reglamento fue reformado en sus artículos 7 y 9, el día veintidós de mayo del dos mil ocho en la Vigésima Primer Reunión del Consejo Directivo.